

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

14 de octubre de 1981

Núm. 70-I

REAL DECRETO-LEY

12/1981, de 20 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Se publica a continuación al Real Decreto-ley 12/1981, de 20 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86, 2, de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del pasado día 22 de septiembre de 1981, en la que se acordó su convalidación, así como su tramitación como proyecto de ley.

La Mesa del Congreso, tras la preceptiva audiencia de la Junta de Portavoces, ha acordado su envío a la Comisión de Administración Territorial, así como abrir un plazo de ocho días hábiles, que expira el 23 de octubre, en el que los señores Diputados y Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas. Dicho proyecto de ley se tramitará por el procedimiento de urgencia.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del

vigente Reglamento provisional de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Real Decreto-ley 12/1981, de 20 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo.

El proceso de consolidación y desarrollo de las instituciones de autogobierno con que cuentan los territorios dotados de un régimen de autonomía provisional, máxime cuando se encuentra ya próxima la fase de aprobación de sus Estatutos de autonomía conforme a la Constitución, exige la adecuación de las normas que regulan la composición de sus órganos de gobierno, a los efectos de que éstos respondan con la mayor eficacia a sus funciones institucionales.

Por todo ello, la presente disposición modifica los artículos quinto y sexto del Real

Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y ocho, estableciendo una nueva composición del Consejo del Ente Preautonómico valenciano, al tiempo que modifica la forma de elección de su Presidente y crea la figura del Vicepresidente.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

DISPONGO:

"Artículo primero

Se modifican los artículos cinco y seis del Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, que quedarán redactados del siguiente modo:

Artículo cinco

Uno. El Consejo estará compuesto por doce miembros, de los cuales nueve serán designados por los partidos políticos con representación parlamentaria en proporción al número total de parlamentario obtenido por cada uno de ellos en las últimas elecciones generales. Los tres restantes se designarán uno por cada una de las tres Diputaciones provinciales.

Dos. El Consejo queda facultado para reformar su reglamento de régimen interior, ajustándolo a las circunstancias ac-

tuales y al contenido del presente Real Decreto-ley.

Artículo seis

El Partido con mayor representación en el Consejo propondrá a la persona que deba ostentar la Presidencia para su ratificación por el Pleno.

El Partido que siga con mayor número de representantes en el Consejo propondrá a la persona que deba ostentar la Vicepresidencia para su ratificación por el Pleno.

El Presidente así designado ostentará la representación del Consejo, presidirá sus reuniones y dirimirá las votaciones en que se produzca empate con voto de calidad.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y desempeñará las funciones que éste le delegue."

Artículo segundo

El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta al Congreso, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca, a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO